



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-02566880- -AFIP-DEVUCE#DGADUA - ANEXO I

---

ANEXO I

PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LAS MERCADERÍAS DE LA LISTA I DEL ANEXO II DEL DECRETO N° 593/19 Y SU MODIFICATORIO.

1. Para la autorización de la importación o exportación, definitiva o temporaria, de las sustancias químicas identificadas en la Lista I del Anexo II del Decreto N° 593 del 27 de agosto de 2019 y su modificatorio, o productos que los contengan -conforme la definición del Anexo III del mencionado decreto- cuyos certificados de importación y exportación emitidos por el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) se encuentren incorporados al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), no se requerirá la presentación en soporte papel del documento.

2. En esos casos, el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) emitirá un certificado, mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 del Anexo I Decreto N° 593/19 y su modificatorio.

3. Para la validación de los certificados de importación o exportación en el Sistema Informático MALVINA (SIM):

a) El declarante deberá contar con el certificado para importar o exportar emitido por el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) en los términos de lo establecido en el Decreto N° 593/19 y su modificatorio.

b) Al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar en el Sistema Informático MALVINA (SIM) el código identificador del certificado por el cual el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) autorizó a importar o exportar la mercadería -por ejemplo: CE-2023-12345678-APN-DRYFPQ#MSG-.

c) Deberá indicarse como información de referencia en el Código de Documento:

I.- LPCOVUCE0003 para la exportación de precursores químicos cuya Unidad declarada del ítem sea diferente a

Unidad;

II.- LPCOVUCE0004 para la exportación de precursores químicos cuya Unidad declarada del ítem sea igual a Unidad;

III.- LPCOVUCE0005 para la importación de precursores químicos cuya Unidad declarada del ítem sea diferente a Unidad, y

IV.- LPCOVUCE0006 para la importación de precursores químicos cuya Unidad declarada del ítem sea igual a Unidad.

4. Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera y quedará el registro automático de su presentación ante el servicio aduanero, en las transacciones del Sistema Informático MALVINA (SIM) desarrolladas para tal fin.

En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.

5. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS remitirá al MINISTERIO DE SEGURIDAD -en cumplimiento con lo establecido en el artículo 54 del Anexo I del Decreto N° 593/19 y su modificatorio- mediante los servicios destinados a tal fin, un reporte correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas con los certificados emitidos, así como las que involucren operaciones del Anexo II de esta resolución general conjunta.

6. En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática (ajenas al declarante) que imposibiliten llevar a cabo la validación automática de las LPCO, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a través de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, podrá autorizar un mecanismo de contingencia para la oficialización de las destinaciones aduaneras, las cuales deberán ser presentadas por el declarante en soporte papel ante el servicio aduanero para su constatación.

Las situaciones que ameriten un plan de contingencia y el procedimiento a seguir por parte del declarante se encontrarán disponibles en el "Manual de Usuario Externo" que se publicará en el micrositio "Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)" del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<https://www.afip.gob.ar>).